TUTELA	08001405300320210050800
ACCIONANTE	GUSTAVO ADOLFO LEAL TARRA
ACCIONADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.
	TRANSUNIÓN S.A. (ANTES CIFIN S.A.)
	FENALCO
	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 1 de septiembre de los corrientes, la parte accionante presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

TUTELA	08001405300320210050800
ACCIONANTE	GUSTAVO ADOLFO LEAL TARRA
ACCIONADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
	DATACRÉDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.
	TRANSUNIÓN S.A. (ANTES CIFIN S.A.)
	FENALCO
	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 1 de septiembre de 2021, presentado por la parte accionante a través de apoderado judicial, señor GUSTAVO ADOLFO LEAL TARRA, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 31 de agosto de esta anualidad, el cual fue notificado en la misma fecha.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

> *"Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*
>
> *Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión"*.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente la parte accionante a través de apoderado judicial, señor GUSTAVO ADOLFO LEAL TARRA, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 31 de agosto de esta anualidad.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86dac35217272ab4fbbe490c5cefca28ded65b6356c85904975ea55c9cfbea8f
Documento generado en 02/09/2021 02:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica